



## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG**

### **VISTO:**

El Informe N.º 000389-2023-GRLL-GGR-GRAG-OAD-CVV, de fecha 23 de noviembre de 2023, suscrito por la responsable de Logística, donde comunica a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional el incumplimiento por parte del contratista Empresa 5 C Asociados S.A.C respecto de las obligaciones establecidas en el Contrato N° 0032-2023- GRLL-GGR-GRAG para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DESTINADO AL PROYECTO: Recuperación de los Servicios Ecosistemicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama en El Ambito de Las 4 Provincias del Departamento de La Libertad CUI N° 2467826, por el monto de S/. 1,071,756.50.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones;

Que, de conformidad con la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los departamentos de nuestro país, teniendo la calidad de personas jurídicas de derecho público, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, extendiéndose dicha facultad y responsabilidad a cada una de sus unidades ejecutoras;

Que, con fecha 27 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato N° 32-2023-GRLL-GGR-GRAG del procedimiento de selección Concurso Publico N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DESTINADO AL PROYECTO: Recuperación de los Servicios Ecosistemicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama en El Ambito de Las 4 Provincias del Departamento de La Libertad CUI N° 2467826, por el monto de S/. 1,071,756.50 según Clausula Tercera referida al Monto Contractual.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado prevé en su Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, mediante INFORME N° 464-2023-GRALL - Proyecto-CUI 2467826/JGCJ/RO emitido por el residente de la obra y responsable del proyecto de fecha 21 de noviembre último, manifiestan que hasta la fecha no se han iniciado las prestaciones previstas en el contrato, hecho que viene generando retraso en la obra considerando que es inminente el inicio del periodo de lluvias.





Que, mediante Carta Notarial, notificada al contratista con fecha 16 de setiembre de 2023 la entidad requiere el cumplimiento del Contrato N°32-2023-GRLL-GGR-GRAG, concediéndole para tal fin un plazo perentorio de 2 días hábiles, originando dicho requerimiento, la respuesta remitida por el contratista de fecha 17 de noviembre de 2023 dirigida a la entidad, donde precisa que la maquinaria solicitada estará a disposición en obra el día lunes 20 de noviembre, con lo cual dará cumplimiento al requerimiento contenido en la Carta Notarial.

Que, mediante Carta N° 440-2023-GRALL - Proyecto-CUI 2467826/JMTD/SO de fecha 21 de noviembre de 2023, el supervisor del proyecto adjunta el Informe N° 492-2023-GRALL - Proyecto-CUI 2467826/JGCJ/RO del 21 de noviembre de 2023, donde adjunta el Acta de Constatación Física en Obra de misma fecha, señalando que no se encuentra ninguna de las maquinas de las empresas R.H Ingenieros E.I.R.Ltda y Empresa 5 C Asociados S.A.C, suscrita también por el residente, supervisor de obra y teniente gobernador de la localidad, habiendo transcurrido mas de 5 días desde su notificación sin que haya el contratista asumido sus obligaciones contractuales.

Que, se ha acreditado el incumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato por parte de la contratista CINCO ASOCIADOS SAC, correspondiendo aplicar lo previsto en el numeral 165.1 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: cuando una de las partes incumple con sus obligaciones se considera el siguiente procedimiento para resolver el contrato forma total o parcial: a) La parte perjudicada requiera mediante carta notarial a la otra parte que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. La Entidad puede establecer plazos mayores a cinco (5) días hasta el plazo máximo de quince (15) días, dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación. Y de persistir en el incumplimiento se aplicaría lo señalado en el literal b) del precitado cuerpo normativo que prevé Vencidos los plazos establecidos en el literal precedente, sin que la otra parte cumpla con la prestación correspondiente, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando su decisión mediante carta notarial.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “Cualquiera de las partes pueda resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el Reglamento, o por hecho que sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”.

Que, el numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: “La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”**

Que, la Clausula Decima Tercera del Contrato N° 0032-2023- GRLL-GGR-GRAG referida a la Resolución del Contrato, establece que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su reglamento.

Que, en atención al marco antes acotado y con los informes y documentos que forman el





expediente administrativo, existe certeza en cuanto al incumplimiento de las cláusulas del Contrato N° 0032-2023- GRLL-GGR-GRAG por parte del contratista CINCO ASOCIADOS SAC, por lo que deviene en necesaria y se encuentra justificada conforme al marco legal y expediente administrativo que se acompaña, la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, a efectos de no ocasionar mayor perjuicio económico y retraso en la ejecución del proyecto que viene ejecutando la Gerencia Regional de Agricultura.

De conformidad con lo establecido en el Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N.° 30225 y modificatorias y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y su respectivo Texto Único Ordenado y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N.° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N.° 27867 “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales” y sus Modificatorias, Ordenanza Regional N.° 008-2011-GR-LL/CR, Texto Único de la Ley N.° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” y con la visación de las Oficinas de Administración, Planificación, Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y Responsable de Logística;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA RESOLUCIÓN** del Contrato N° 32-2023-GRLL-GGR-GRAG del procedimiento de selección Concurso Publico N° 03-2023-GRLL-GGR-GRAG para el SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA DESTINADO AL PROYECTO: Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de Regulación Hídrica y Control de Erosión de Suelos en Las Microcuencas del Rio Chicama en El Ámbito de Las 4 Provincias del Departamento de La Libertad CUI N° 2467826, por el monto de S/. 1,071,756.50 suscrito con la contratista CINCO ASOCIADOS SAC.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER** a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional el trámite correspondiente para el cobro de las penalidades y/o sumas de dinero que conforman la garantía contenida en el expediente de contratación y su liquidación correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR**, el presente acto resolutivo a través del SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** la presente resolución al contratista CINCO ASOCIADOS SAC y a su Gerente General CAROLE ALESSANDRA VALVERDE PAJARES en el modo y forma de Ley.

#### **REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

